

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
"CORPORACIÓN EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A."

OTORGADA POR:

KALARA S.A.
RODOLFO RAMI KADOCH TARRAGANO



CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD 24.000.-

CAPITAL PAGADO: USD 6.000.-

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de marzo del dos mil nueve; ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenados de la naturaleza y resultados del mismo la compañía KALARA S.A. debidamente representada por el señor Rodolfo Rami Kadoch Tarragano, conforme el Poder Especial que se adjunta a la presente escritura. La compañía KALARA S.A. es de nacionalidad panameña.

constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá. Comparece también por sus propios y personales derechos el señor RODOLFO RAMI KADOCH TARRAGANO, quien declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliados en la ciudad de Cali, Colombia, y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo la compañía KALARA S.A. debidamente representada por el señor Rodolfo Rami Kadoch Tarragano, conforme el Poder Especial que se adjunta a la presente escritura. La compañía KALARA S.A. es de nacionalidad panameña, constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá. Comparece también por sus propios y personales derechos el señor RODOLFO RAMI KADOCH TARRAGANO, quien declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliados en la ciudad de Cali, Colombia, y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "CORPORACIÓN EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, ~~agencias,~~ delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La fabricación y comercialización de insumos para la confección de prendas de vestir, confección de bolsos, maletines y otros, marroquinería y calzado. Entre estos insumos se destacan los tejidos angostos y los cierres de cremallera; b) La maquila o venta de servicios de tejeduría y tintorería a terceros; c) La fabricación y comercialización de artículos de fiesta y promocionales; d) La producción y comercialización de vasos desechables de cartón. En desarrollo de esas actividades principales la sociedad podrá elaborar los productos con sus propios equipos o mediante los servicios de contratación externa, bien sea con proveedores nacional o extranjeros, podrá comprar y vender dentro del país o en el exterior, podrá comprar y vender materias o productos terminados, adquirir todos los bienes muebles que se consideren convenientes para el desarrollo de la industria, enajenarlos cuando se estimen innecesarios, establecer plantas de fabricación en una o varias ciudades del territorio nacional o extranjero, fundar sus propios establecimientos comerciales para la distribución y venta de los productos o darlos en consignación u otros sistema de mercadeo a empresarios o comerciantes establecidos, realizar toda clase de contratos con miras a obtener adecuada financiación para la marcha de los negocios propios de la sociedad, lo mismo que fusionarse o incorporarse a otras empresas comerciales que se ocupen de actividades análogas o complementarias; e) Las importaciones y exportaciones de toda clase de productos maquinarias, materia prima y de mercancías inherentes a su

actividad; f) La representación y agenciamiento de toda clase de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el ramo de los insumos para la industria de la confección; g) La inversión en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora aportante o por adquisición a cualquier título de derechos, acciones, partes de interés o cuotas; h) La participación de la sociedad bien sea directa, o asociada con otra u otras empresas, en licitaciones o invitaciones públicas o privadas que requieran de los productos o servicios referentes a su actividad; i) La participación de la compañía como asociada a través de consorcios o uniones temporales, con la finalidad de explotar a cabalidad su objetivo social; j) La construcción de edificaciones, locales o bodegas indispensables para su desarrollo social, así como la apertura de toda clase de establecimientos comerciales para ese propósito; k) En desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que sean necesarios o convenientes para este propósito y en especial, los que a continuación se señalan a título simplemente enunciativo: Uno) Adquirir, conservar, utilizar, grabar, arrendar, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles por sí misma o por intermedio de personas naturales o jurídicas. Dos) Mudar la forma o naturaleza de sus bienes. Tres) Constituir hipotecas y aceptarlas; constituir y aceptar prendas y finanzas. Cuatro) Celebrar contratos de arrendamientos, compraventa, arriendo de bienes inmuebles y muebles y administración de los mismos. Ejecución y planificación de proyectos inmobiliarios.. Cinco) Participar en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social. Seis) Suscribir acciones o adquirir intereses sociales, cuotas o derechos en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares o conexas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social. Siete) Explotar toda clase de marcas y patentes mediante licencias contractual, agencia comercial, concesión, franquicia o cualquier otro contrato, sin importar su naturaleza. Ocho) Hacer

ofertas comerciales. Nueve) Abrir establecimientos de comercio. En general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social, y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia actividad de la sociedad.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN**

Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de VEINTE Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 24.000) dividido en veinte y cuatro mil (24.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1) de valor nominal cada una y pagado en un veinte y cinco por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
KALARA S.A.	\$ 19.200	\$ 4.800	19.200
Rami Kadoch Tarragano	\$ 4.800	\$ 1.200	4.800
TOTAL	\$ 24.000	\$ 6.000	24.000

El valor total del capital será cancelado en el transcurso de un año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los comparecientes declaran que la inversión que se realiza en el capital social de la compañía es de carácter extranjera directa.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada

acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en

cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las

contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán

los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al

Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el

representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la

Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a

cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre

sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer

el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el

presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c)

Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d)

Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General

presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer

que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipotecación de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esta comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales

de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera

convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos,

el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la

primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE**

LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión **B) DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley,

los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y

contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer

cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durará ~~dos~~ ^{un} año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

Gerente General de la Compañía al señor Henry Heim Garnica y Presidente al señor Rodolfo Rami Kadoch Tarragano quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo para que procedan a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se concede autorización al doctor Carlos Serrano Moya para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura." Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Serrano Moya, con matrícula profesional número setenta y seis trece del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- ~~TESTADO dos NO CORRE. INTERLINEADO un VALE.~~

Rodolfo Rami Kadoch Tarragano
Por su propios y personales derechos y
Apoderado Especial
KALARA S.A.
Pas No. 79 440 410

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigente No. 1016
Cancón, L.

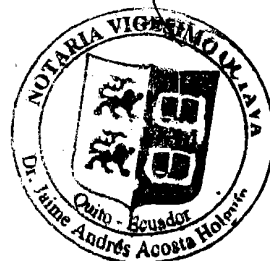
IMPRIMIR

0000069



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LALAMA VELA JUAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2009 4:14:34 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EN JUNA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Marzo de 2009

Mediante comprobante No. **206345400**, el (la) Sr.(a)(ita) **RODOLFO RAMI KADOCH TARRAGANO**

con P. # **CC 79440410** consignó en este Banco la cantidad de **S/. 6,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CORPORACION EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	KALARA S.A.	US.\$.	4,800.00
2	RODOLFO RAMI KADOCH TARRAGANO	US.\$.	1,200.00
	TOTAL	US.\$.	6,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

Alexander Velásquez
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

PODER

Yo, **EYRA ROMERO DE GONZALEZ**, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal número Siete setenta y tres -quinientos veinticinco (7-73-525) domiciliada en Vía España y Calle Elvira Méndez, Edificio Bank Boston, Segundo Piso. Actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de "**KALARA, S.A.**" Sociedad Anónima panameña, debidamente inscrita a Ficha 444999, Documento 560750, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, que la misma se encuentra vigente e incorporada bajo las leyes del territorio de la República de Panamá, con domicilio en Vía España y Calle Elvira Méndez, Edificio Bank Boston, Segundo Piso.

Por el presente documento confiero Poder Especial, amplio y suficiente a **RODOLFO RAMI KADOCH TARRANGO**, varón, de nacionalidad colombiana, comerciante, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79440410 de Colombia, para los siguientes fines:

PRIMERO: Representar a **KALARA, S.A.** para tomar parte y constituir sociedades en Ecuador mediante la realización de inversiones extranjeras con el capital de las mismas, o bajo las modalidades aceptadas por la ley ECUATORIANA.

SEGUNDO: Solicitar ante las autoridades competentes los registros de las inversiones extranjeras en los términos y para los fines previstos en la ley.

TERCERO: Representar a **KALARA, S.A.** en la toma de decisiones en las asambleas o juntas de socios, de conformidad con los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, de la Ley de Compañías del Ecuador, con plenas facultades para aprobar las decisiones que convengan a los intereses de **KALARA, S.A.** y para ejercer todos los derechos derivados de la calidad de socio o accionista en las sociedades donde tenga participación.

CUARTO: Representar a **KALARA, S.A.** ante la Administración y Dirección del Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías con expresa facultad para solicitar la expedición del número de identificación tributaria, para los efectos de Declaración de Renta, iniciar y continuar hasta su terminación actuaciones en juicios o diligencias, desistir de ellas, proponer recursos e incidentes en los mismos según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. El apoderado queda facultado para recibir pagos sujetos a retención y responder por las obligaciones tributarias en nombre de **KALARA, S.A.**

Queda expresamente autorizado para suscribir a nombre y por cuenta del poder ante las declaraciones tributarias a que esté obligado, adicionarlas aclararlas, contestar requerimientos, imponer recursos, tanto en la vía gubernativa, como ante la jurisdicción contenciosa administrativa contra los de liquidación y determinación de impuestos o contra actos que impongan sanciones proferidas por Administración y Dirección del Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías



QUINTO: En general, para representar a **KALARA, S.A.**, ante las diferentes autoridades del país, para representar las solicitudes a que hubiere lugar, ampliarlas, adicionarlas, modificarlas, desistir de ellas y, en general, llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para la mejor prestación y defensa de los intereses de **KALARA, S.A.** en Ecuador.

El apoderado queda ampliamente facultado para sustituir el presente poder total o parcialmente en la persona o personas que estime conveniente.

El presente **PODER** se otorga en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 12 de febrero de 2009.


KALARA, S.A.
EYRA ROMERO DE GONZALEZ
Presidente y Representante Legal



El suscrito, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 7-73-510

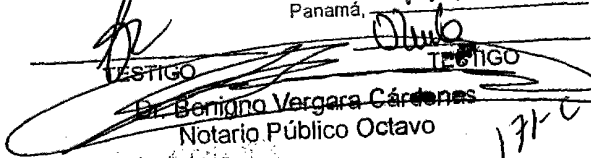
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben, por tanto, sus firmas son auténticas.

Panamá,

17 FEB 2009

TESTIGO

TESTIGO


Dr. Benigno Vergara Cardenas
Notario Público Octavo



*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BENIGNO VERGARA CARDENAS

es auténtica del funcionario que el día 17

de FEBRERO año 2009

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 17 de FEBRERO año 2009

171/AS

Autenticación N° 250860/C

Firma del funcionario



Sheyla Barría

FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN
Y LEGALIZACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

0000011



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° 54 CGE/PNM

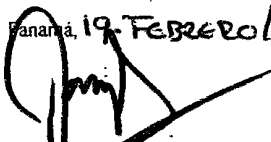
Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

SHEYLA BARRIA
Firma Autorizada

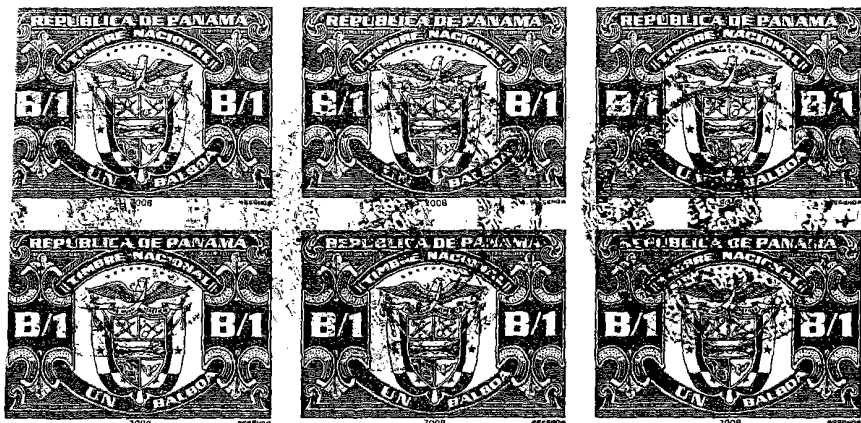
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 19 Febrero 2009


Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).



RAZÓN PROTÓTIPO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que comparece, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en el del del para este efecto esta seguida le devolví después de haber certificado una fotocopia() que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 23 de Marzo de 2009

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
P: JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

0000012

MODIFICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC -79440410



APELLIDOS / SURNAME

KADOCH TARRAGANO

NOMBRES / GIVEN NAMES

RIDOLFO RAMI

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

Enero 20/1968 CALI VALLE

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M CALI VALLE Febrero 02/2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

Febrero 02/2015

COLOMBIA MEDINA MUINTERO
SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

RAZÓN DE CONFORME: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que concierne, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en Una (1) u (es) para este
efecto acto seguido le devolví después de haber certificado Una (1) u (es) que entregue al mismo;

habiendo archivado una copia en el proceso de la Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, como lo ordena la ley.

Quito a, 23 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

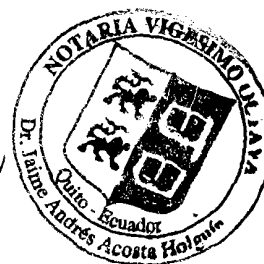
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000013

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA "CORPORACION EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A." OTORGADA POR:
KALARA S.A. Y RODOLFO RAMI KADOCH TARRAGANO. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 26 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

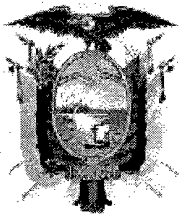


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CORPORACION EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A."**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A., MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.II.001579, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009. QUITO, A 22 DE ABRIL DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de abril del 2.009, bajo el número **1403** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN EKAZIPPER DEL ECUADOR S. A."**, otorgada el 23 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16082.-** Quito, a siete de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011782-16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011782

Quito,

25 MAY 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CORPORACION EKAZIPPER DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL